



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Art. 3º.- Las Leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Depósito Legal P.P 760418

Imprelitho Boyacá c.a. Telf. (0281) 2 770176- Barcelona
e-mail: imprelithoboyaca@hotmail.com

AÑO CIV MES XII

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO (515) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 03 DICIEMBRE DE 2013

SUMARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO LEGISLATIVO ESTADAL ESTADO ANZOÁTEGUI

En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Dicta: la siguiente,

LEY DE POLICIA ESTADAL BOLIVARIANA DE ANZOÁTEGUI (POLIBANZ)

SEGÚN SE ESPECIFICA

**LEY DE POLICIA ESTADAL
BOLIVARIANA DE ANZOATEGUI
(POLIBANZ)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Objeto

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de policía en el ámbito político-territorial del Estado Anzoátegui y su rectoría, así como la adecuación de la estructura organizativa, funcional y operativa del Servicio de Policía Estadal con fundamento en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Anzoátegui, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial, la Normativa sobre el Sistema Policial Venezolano emanada del Consejo General de Policía, el Manual de Normas y Procedimientos del Servicio de Policía Comunal y las demás normativas aplicables.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2: En concordancia con la Ley Nacional de la materia, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Anzoátegui.

**CAPÍTULO II
DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS
DEL SERVICIO DE POLICIA**

Del Servicio de Policía

Artículo 3: El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de la Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) conforme a los lineamientos y directrices contenidos en la legislación nacional, y los que sean dictados por el Órgano Rector, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la Ley. Los fines del Servicio de Policía, así como su naturaleza, carácter y responsabilidad serán ejercidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley Nacional.

Principios:

Artículo 4: Además de los principios de cooperación, celeridad, información, eficiencia, respeto a los derechos humanos, universalidad e igualdad, imparcialidad y participación ciudadana, establecidos en la Ley Nacional, también se regirá por el de solidaridad, interdependencia, coordinación, corresponsabilidad, subsidiaridad, moral administrativa y ética pública, igualdad, legalidad, presunción de inocencia, transparencia, honestidad, eficacia, equidad, responsabilidad social y deber social.

Principio de Cooperación

Artículo 5: La Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí, en especial con la Policía Nacional

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Bolivariana, y con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana.

Principio de Coordinación Gubernamental:

Artículo 6: La Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) coordinará con las demás instituciones públicas relacionadas con la seguridad y defensa integral de los ciudadanos y ciudadanas, tales como el Comando Estatal de Integración "¡A TODA VIDA!" de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, la Guardia Nacional Bolivariana, la Delegación Estatal del CICPC, la Oficina Regional Antidrogas (ONA), la Defensoría Delegada del Pueblo, la Fiscalía Superior del Ministerio Público y sus Fiscales Municipales, los Cuerpos de Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos y Protección Civil del Estado, la Milicia Bolivariana, y demás organismos relacionados con la materia.

Principio de Colaboración Comunitaria:

Artículo 7: La Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) promoverá y apoyará, a petición del Poder Popular, en el proceso de conformación de los Comité de Seguridad y Defensa Integral de los Consejos Comunales y los Comités de Gestión de Defensa y Seguridad Integral de las Comunas, a los fines de coadyuvar con la defensa y seguridad integral de la localidad.

Principio de Actuación Proporcional

Artículo 8: La Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del

Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley emanado de la Organización de las Naciones Unidas y asumido como Ley Nacional en fecha 07 de octubre de 1979.

Principio de Participación Ciudadana

Artículo 9: La Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales, las comunas y demás organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa, corresponsable y protagónica.

TITULO II

DEL ORGANO RECTOR, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

DE LA RECTORÍA, AUTORIDADES Y COMPETENCIAS DE DIRECCIÓN POLICIAL

Artículo 10: Con basamento en lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley del Estatuto de la Función Policial, y a objeto de la correspondencia con el nombre de la República en honor al Padre de la Patria y con la designación de la Policía Nacional Bolivariana, se sustituye la denominación de Instituto Autónomo de Policía del Estado Anzoátegui por la de Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ), sin menoscabo de su conservación como instituto

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

autónomo creado mediante ley estatal como ente descentralizado del Ejecutivo Estadal.

Rectoría y Dirección de la Función Policial

Artículo 11: La rectoría de la Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ), estará a cargo del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, y se regirá por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos y directrices dictados por dicho Órgano Rector.

Competencias en Materia de Servicio de Policía

Artículo 12: Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, corresponde en materia del servicio de policía al Gobernador o Gobernadora del Estado Anzoátegui las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y supervisión.
2. Ajustar los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en el estado Anzoátegui, conforme a los programas y políticas generales dictados por el Órgano Rector.
3. Designar al Director o Directora General del Cuerpo, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal cargo, quien será de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora, previa aprobación del Órgano Rector.

4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás normativas aplicables, y la presente Ley.

De las Autoridades de Dirección Policial

Artículo 13: Son autoridades de dirección policial del Estado Anzoátegui, las directoras o directores de la Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ), y los funcionarios y funcionarias con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados, conforme a la normativa aplicable.

De Las Competencias de las Autoridades de Dirección Policial

Artículo 14: Corresponde a las autoridades de dirección policial, además de las establecidas en el artículo 30 de la Ley Nacional, las competencias emanadas del Gobernador o Gobernadora del Estado en materia de seguridad ciudadana conforme a la ley.

CAPITULO II

De la Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ).

Naturaleza

Artículo 15: Se establece la adecuación de la estructura organizativa, funcional y operativa de la Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ), como ente de seguridad ciudadana encargado de ejercer el Servicio de Policía en esta entidad federal, primordialmente orientado hacia actividades preventivas y control del delito, con estricta sujeción a los principios y lineamientos

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial, a las directrices emanadas del Órgano Rector y las demás normativas aplicables.

Del Funcionamiento

Artículo 16: La Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) es un cuerpo uniformado y armado, de carácter civil y profesional; con estructura y organización jerarquizada, con autonomía administrativa y funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del patrimonio del Estado, adscrito al Ejecutivo Estadal, y facultado para ampliar su accionar, en situación de emergencia, calamidades y/o siniestros, previo requerimientos de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

De Las Autoridades

Artículo 17: Las Autoridades de la Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) son:

- El Gobernador o Gobernadora del Estado Anzoátegui.
- La Junta Directiva de POLIBANZ.
- El Director o Directora General de POLIBANZ.
- El Sub-Director o Sub-Directora General de POLIBANZ.
- Los Directores o Directoras y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Parágrafo Único: En caso de ausencia temporal del Gobernador o Gobernadora, ésta será suplida

por el Secretario o Secretaria General de Gobierno, quien asumirá sus veces.

Finalidad

Artículo 18: La Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) tiene entre sus finalidades proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia, el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación, el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación, aplicando solo la fuerza pública en las condiciones establecidas en la ley.

Atribuciones

Artículo 19: La Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ), además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía establecidas en el artículo 34 de la Ley Nacional, tiene la atribución de organizar un personal entrenado y equipado para el control de reuniones y manifestaciones que comprometan al orden público, la paz social y la convivencia, conforme a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector.

Patrimonio

Artículo 20: El patrimonio del Cuerpo Policial estará constituido por:

1. El aporte ordinario anual que mediante presupuesto le asigne la Gobernación del

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Estado Anzoátegui, así como, los aportes extraordinarios.

2. Las asignaciones extraordinarias y especiales que aporten los organismos públicos nacionales, de otros estados, municipales y entes privados.
3. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título.
4. Todos aquellos ingresos que lícitamente produzca o reciba.

Control Fiscal

Artículo 21: La función de control fiscal la ejercerá su respectiva Unidad de Auditoría Interna, así como, la Contraloría General del Estado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.

De la Junta Directiva

Artículo 22: La Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) tiene una Junta Directiva designada por el Gobernador o Gobernadora del Estado, previa aprobación del Órgano Rector, que estará integrada por: Un (01) Director o Directora General, quien la preside, y cuatro (04) miembros, de los cuales uno será el Subdirector o Subdirectora, todos de libre nombramiento y remoción, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos para tales cargos. El reglamento interno establecerá su regulación, reuniones y tomas de decisiones.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 23: La Junta Directiva de la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas

generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos de la ciudadanía.

2. Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del cuerpo policial, en materias específicas de seguridad y prevención, a realizarse en el Estado Anzoátegui.
3. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva, así como todas aquellas que se relacionen con el cumplimiento y sus competencias.
4. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto.
5. Evaluar la gestión del cuerpo policial y presentar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual, y someterla a consideración del Gobernador o Gobernadora.
6. Aprobar la adquisición de bienes y equipos, así como la desafectación y venta de los mismos, previo cumplimiento de la normativa aplicable a la materia.
7. Evaluar los ascensos de funcionarios o funcionarias policiales, de acuerdo a la normativa nacional aplicable a esta materia. El Gobernador o Gobernadora decidirá sobre los ascensos, posterior a la evaluación de la Junta Directiva, de acuerdo a la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás normativas emanadas del Órgano Rector.
8. Autorizar al Director o Directora General para celebrar convenios o contratos, previa autorización del Gobernador o Gobernadora del Estado, de conformidad con las leyes aplicables.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

9. Autorizar al Director o Directora General para otorgar poderes con facultades para representar, sostener y defender judicial o extrajudicialmente los derechos e intereses del cuerpo policial, cumpliendo con lo establecido en la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.

Designación del Director o Directora General

Artículo 24: El Director o Directora General de la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) será de libre nombramiento y remoción por el Gobernador o Gobernadora del Estado, previa aprobación del Órgano Rector, y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Nacional:

Atribuciones del Director o Directora General

Artículo 25: Son atribuciones del Director o Directora General del Cuerpo, además de las asignadas al Director o Directora del Cuerpo de Policía Nacional adaptadas a las competencias de éste de conformidad con el artículo 41 de la Ley Nacional, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del cuerpo policial.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas generales del cuerpo policial
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
4. Dirigir y controlar los servicios de policía.
5. Autorizar, conjuntamente con el Jefe o Jefa de la Oficina de Administración, la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como, la movilización de cualquier

otro fondo y valores del patrimonio del cuerpo policial.

6. Administrar el personal de conformidad con la Ley.
7. Firmar convenios con organismos públicos o privados, y con las asociaciones comunitarias, previa autorización expresa de la Junta Directiva y del Gobernador o Gobernadora del Estado.
8. Notificar al Gobernador o Gobernadora y al Procurador o Procuradora General del Estado, sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentando contra el cuerpo policial, a los fines legales pertinentes.
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones e instrucciones del Gobernador o Gobernadora y de la Junta Directiva.
10. Cualquier otra que en el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y los bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
11. Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana.
12. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de policía.
13. Implementar los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a las directrices de los organismos competentes en materia policial.
14. Las demás que le atribuyan las leyes.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Estructura organizacional

Artículo 26: La estructura de la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) será la siguiente:

Nivel de Dirección

1. GOBERNADOR O GOBERNADORA.
2. JUNTA DIRECTIVA
3. DIRECCIÓN GENERAL
4. SUBDIRECCIÓN
5. CONSEJO DISCIPLINARIO
6. AUDITORÍA INTERNA
7. SECRETARÍA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Nivel de Apoyo

1. OFICINA DE ASESORIA LEGAL
2. OFICINA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y PROYECTO.
3. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN.
4. OFICINA DE PERSONAL.
5. OFICINA DE TECNOLOGÍA.
6. OFICINA DE CONTROL DE LA ACTUACIÓN POLICIAL.
7. OFICINA DE RESPUESTA A LAS DESVIACIONES POLICIALES.
8. OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
9. LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.
10. OFICINA DE LOGÍSTICA
11. OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.
12. OFICINA DE FORMACIÓN POLICIAL.

Nivel Sustantivo

1. INTELIGENCIA Y ESTRATEGIA PREVENTIVA
2. OPERACIONES
3. DIRECCION DE CONTROL DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES.
4. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL BARCELONA
5. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL VIÑEDO
6. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL PUERTO LA CRUZ
7. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL PÍRITU
8. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL ANACO
9. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL EL TIGRE
10. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL EL TIGRITO
11. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL LECHERÍA
12. SERVICIO DE POLICIA COMUNAL
13. VIGILANCIA Y TRANSPORTE TERRESTRE

CAPITULO III DE LOS NIVELES Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

De los Niveles de Actuación

Artículo 27: De conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el trabajo coordinado y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y a los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

especificidad, de conformidad con la escala establecida para tales fines en la Ley Nacional.

Criterios de Territorialidad, Complejidad, Intensidad y Especificidad

Artículo 28: A la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) le corresponde las situaciones que se producen y limitan en la jurisdicción territorial del Estado Anzoátegui, la cual, según el criterio de complejidad le corresponde las situaciones de complejidad media; según el criterio de intensidad le corresponde las situaciones que requieren intervenciones de intensidad media; y según el criterio de especificidad, le corresponde las situaciones con mayor nivel de especificidad, las cuales están establecidos en los artículos 51, 52, 53 y 54 de Ley Nacional.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE LA FUNCION POLICIAL Y DERECHOS LABORALES

Del Régimen de la Función Policial

Artículo 29: La organización jerárquica y las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias policiales y la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) se regirán por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, la cual establece el régimen de ingreso, jerarquías, ascenso, traslado, disciplina, suspensión, retiro, sistema de remuneraciones, y demás situaciones laborales y administrativas; igualmente regirá las distintas dependencias consagradas en dicha Ley.

Ascensos en la Carrera Policial

Artículo 30: Los ascensos en la carrera policial se rigen por las normas establecidas en las

resoluciones emitidas por la autoridad nacional competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Estatuto de la Función Policial, debiéndose destacar los procedimientos de Ascenso de Honor por Mérito Extraordinario y por Muerte en Acto de Servicio.

Ascenso de Honor por Mérito Extraordinario en Acto de Servicio

Artículo 31: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de las Normas sobre Ascenso de la Carrera Policial, los ascensos de Honor por Mérito Extraordinario en Acto de Servicio son aquellos excepcionales que tienen como finalidad reconocer el extraordinario y excepcional compromiso y dedicación en una actuación determinada de los funcionarios y funcionarias policiales en el cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio, cuyo procedimiento de otorgamiento se hará conforme a dicha normativa que incluye un acto formal y público en reconocimiento de su honor.

Ascensos de Honor por Muerte en Acto de Servicio

Artículo 32: De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de las Normas sobre Ascensos en la Carrera Policial, los ascensos de Honor por Muerte en Acto de Servicio son aquellos excepcionales que tienen como finalidad reconocer la dedicación y compromiso con el servicio policial de los funcionarios y funcionarias policiales que han fallecido como consecuencia del cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio, cuyo procedimiento de otorgamiento se hará conforme a dicha normativa que incluye un acto formal y público en su honor.

Parágrafo Único: El gobernador o la gobernadora podrá otorgar una pensión de gracia a familiares

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

del funcionario o funcionaria policial fallecido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

De los Derechos Laborales y Seguridad Social:

Artículo 33: Los derechos laborales y de seguridad social de la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) se regirán por lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nacional, en virtud del cual, respetando el principio de intangibilidad y progresividad de los derechos laborales, además se establecerán programas especiales, entre los cuales se mencionan:

- a) Elaboración de un Plan Especial de Vivienda en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela para los miembros del cuerpo policial y sus familias.
- b) Creación de los Juegos Deportivos Policiales, apoyado por el Instituto de Deporte del Estado Anzoátegui.
- c) Cursos de Formación continúa para los funcionarios y funcionarias policiales, y en especial sobre autoestima, crecimiento personal y grupal, derechos humanos y ética bolivariana.
- d) Pensión graciosa para los familiares en caso de muerte en cumplimiento de su deber, incluyendo el ascenso post-mortem, de conformidad con la normativa aplicable y a la disponibilidad financiera y presupuestaria del cuerpo policial.
- e) Promover la incorporación, bajo la figura jurídica adecuada y pertinente, de abogados o abogadas especialistas en la materia policial que brinden asesoría, asistencia o representación jurídica, en coordinación con el Servicio Autónomo de la Defensa Pública, en aquellos casos que en cumplimiento del deber se incurra

en la comisión de hechos punibles, a los fines de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso en los procesos administrativos y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la séptima disposición transitoria de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

- f) Otras que por disposición del Gobernador o Gobernadora contribuyan a la progresividad de los derechos laborales del funcionario o funcionaria policial.

TITULO III

DEL SERVICIO DE POLICIA COMUNAL, CONTROL DE GESTION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE POLICIA COMUNAL

De la Naturaleza del Servicio de Policía Comunal

Artículo 34: El Servicio de Policía Comunal es profesional, predominantemente preventivo, proactivo, permanente, de proximidad, comprometido con el respeto de los valores, la identidad y la cultura propia de cada comunidad. A fin de dar cumplimiento a este servicio, la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui podrá crear núcleos de policía comunal.

Propósito del Servicio de Policía Comunal

Artículo 35: El Servicio de Policía Comunal promoverá estrategias y procedimientos de proximidad a la comunidad, que permitan trabajar en espacios territoriales circunscritos, para facilitar

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

el conocimiento óptimo del área y la comunicación e interacción con sus habitantes e instituciones locales, con la finalidad de garantizar y asegurar la paz social, la convivencia, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley Nacional.

Promoción del Servicio de Policía Comunal

Artículo 36: El Gobernador o Gobernadora promoverá el establecimiento del Servicio de Policía Comunal, como estrategia para perfeccionar el trabajo conjunto y directo entre la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui, los cuerpos de policía municipales de la jurisdicción de que se trate y la comunidad, de conformidad con las políticas emanadas del Órgano Rector, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley Nacional.

Normativas del Servicio de Policía Comunal

Artículo 37: La Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) fortalecerá el desarrollo del Servicio de Policía Comunal, el cual se regirá por el Manual de Normas y Procedimientos del Servicio de Policía Comunal emanado del Ministerio de Interior, Justicia y Paz, y en especial por las que se mencionan a continuación:

- a) El Servicio de Policía Comunal es el servicio que desde un nivel político territorial primario, busca coordinar los planes y programas de seguridad en conjunto con la comunidad, además de contrarrestar los factores sociales generadores de violencia, y transformar la percepción de la seguridad en el espacio geohumano comunal en función de la participación ciudadana.

- b) Se crearán Núcleos de Policía Comunal que ejecuten labores de seguridad y prevención integral en coordinación con los consejos comunales, las comunas y demás organizaciones populares en el ámbito de seguridad y prevención integral.
- c) Todos los funcionarios y funcionarias policiales deberán formarse en materia del Servicio de Policía Comunal.

Artículo 38: De conformidad con el Manual de Normas y Procedimientos del Servicio de Policía Comunal emanado del Ministerio de Interior, Justicia y Paz, este Servicio tiene las siguientes funciones:

1. Identificar las principales causas o factores que producen las conductas delictivas en cada comunidad.
2. Fomentar la creación de los Comités de Seguridad y Prevención Integral en los consejos comunales y los Comités de Gestión de Defensa y Seguridad Integral en las comunas, y de manera conjunta, crear planes de acción preventiva y de control del delito en coordinación con las comunidades.
3. Realizar un diagnóstico de la localidad que le permita focalizar las manifestaciones que generen estado de inseguridad; y proponer medidas para mejorar los niveles de seguridad.
4. Recopilar datos e informaciones a través de una observación sistemática, y constituir la base esencial para formular los planes o medidas periódicas que logren enfrentar con efectividad y eficiencia la situación de seguridad ciudadana del área de responsabilidad.

5. Establecer una base de datos general de las comunidades y la información de las causas que favorecen la conducta delictiva, donde se identifiquen las individualidades o grupos dentro de las comunidades.
6. Construir una red de información primaria que le otorgue conocimiento de forma oportuna de las situaciones relativas a la seguridad ciudadana que se producen en la localidad.
7. Mantener una estrecha colaboración con las estructuras comunales y los entes gubernamentales y los privados.
8. Desarrollar acciones policía-comunidad para fortalecer los factores de protección.
9. Dar respuesta oportuna ante las denuncias y requerimientos de la comunidad en materia de seguridad ciudadana.
10. Informar a la colectividad de las actuaciones a realizar en virtud de la implementación de acciones o necesidades para la seguridad ciudadana que los involucre.
11. Velar por el disfrute de los derechos a reuniones y manifestaciones públicas de carácter pacífico.
12. Evaluar periódicamente con la comunidad e instituciones locales la situación de la seguridad del territorio, la participación de los diferentes entes con responsabilidad en la materia, y adoptar de conjunto las medidas más apropiadas.
13. Mantener una interacción oportuna, respetuosa y de corresponsabilidad con la población y las instituciones.
14. Contribuir a crear "Territorio de Paz" en las comunidades.

CAPÍTULO II
DEL CONTROL DE GESTIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Del Servicio de Policía y la Participación Ciudadana:

Artículo 39: Los ciudadanos y ciudadanas de forma individual o colectiva, especialmente a través de los Consejos Comunales y las Comunas, podrán participar activamente en la elaboración y seguimiento de planes y programas referidos a la seguridad ciudadana en el Estado Anzoátegui, con base en los valores de la democracia participativa y protagónica, y en el principio de la corresponsabilidad entre el Estado y la comunidad para la seguridad ciudadana. Podrán elevar ante el Órgano Rector, al Gobernador o Gobernadora, o a la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) las observaciones y sugerencias respecto a la prestación del servicio de policía; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Nacional.

Del Servicio de Policía Comunal y los Comités de Gestión de Defensa y Seguridad Integral

Artículo 40: La Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) contribuirá a la implementación de la seguridad comunal a través del Servicio de Policía Comunal, el cual coordinará con los Comités de Gestión de Defensa y Seguridad Integral de las Comunas, como estrategia para perfeccionar el trabajo conjunto y directo entre los cuerpos de policía y la comunidad. Asimismo, creará Núcleos de Policía Comunal a fin de dar cumplimiento a las competencias del Servicio de Policía Comunal establecido en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Apoyo a la Justicia de Paz Comunal:

Artículo 41: La Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) apoyará a los jueces y juezas de paz comunal cuando así lo requiera para el efectivo cumplimiento de sus funciones, como ámbito del Poder Popular e integrante del sistema para el logro o preservación de la armonía en las relaciones familiares, en la convivencia vecinal y comunitaria, así como resolver los asuntos derivados del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, relacionado con las actuaciones de las instancias y organizaciones del Poder Popular, de conformidad con el numeral 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal.

Funciones de Contraloría Social

Artículo 42: Corresponde a la comunidad, a través de los Consejos Comunales, las Comunas o de cualquier otra forma de participación popular, ejercer las funciones de contraloría social sobre el servicio de policía, pudiendo solicitar informes respecto al desempeño operativo de dicho cuerpo de conformidad con la ley que rige la materia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley Nacional.

Mecanismos Externos de Supervisión

Artículo 43: Además de los mecanismos internos de supervisión establecidos en la Ley Nacional, la Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) contará con una instancia externa con participación de la comunidad a través de los Consejos Comunales, las Comunas y demás formas de participación popular, para la revisión de los instructivos, prácticas policiales y

procedimientos disciplinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Nacional.

Disposición Derogatoria

Única: Se deroga la Ley del Instituto Autónomo de Policía del Estado Anzoátegui (IAPANZ) publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui bajo el número 140 extraordinario de fecha 28 de junio de 2012; así como las disposiciones contenidas en las leyes estatales y normas de rango sub legal contrarias a esta Ley.

Disposición Transitoria

Primera: El Instituto Autónomo de Policía Estatal (IAPANZ) cambiará su nombre por el de "Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui", pudiendo utilizar las siglas POLIBANZ. Es obligatorio de las autoridades estatales utilizar el nombre de la policía aquí señalado de manera inmediata. En trámites rutinarios, las dependencias administrativas agotarán el inventario documental de papelería; su renovación se hará progresivamente con la mencionada denominación, así como todos los emblemas e identificaciones de esta institución.

Segunda: Luego de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dictarán los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para su desarrollo.

Disposiciones Finales

Primero: Los pueblos y las comunidades indígenas Kariña y Cumanagoto, u otras existentes en el Estado Anzoátegui, contarán con un Servicio de Policía Indígena dentro de la estructura organizativa policial que tomará en cuenta su identidad étnica, cultural, valores y tradiciones, y se regirá por las normativas que al efecto dicte el

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Órgano Rector o la ley especial de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nacional.

Segundo: Mediante Reglamento especial se creará la Policía Turística del Estado Anzoátegui.

Tercero: La Policía Estadal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) coadyuvará activamente con todos los planes y misiones del gobierno nacional referidos a la implementación de la seguridad ciudadana en el Estado Anzoátegui, tales como el Plan Especial Patria Segura de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela".

Cuarto: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo sede del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los Veintiún del mes de 21 días del mes de noviembre dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Leg. Nelson Moreno
Presidente

Andrés Afonso
Secretario de Cámara

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

Barcelona, 03 de Diciembre de 2013

203° de la Independencia y 154° de la Federación

"LEY DE POLICIA ESTADAL BOLIVARIANA
DE ANZOÁTEGUI"

Ejecútese y Cuidese de su Ejecución

GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

PROF. ARISTOBULO IZTURIZ

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(E)

EVENCIO GALLARDO